

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 475.

## Artículo de oficio.

Núm. 1471.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Comercio. —

Hallándose vacante en las poblaciones que á continuacion se espresan la plaza de *Fiel contraste* marcador de oro y plata, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los aspirantes que reunan el título de *Ensayador de metales* requisito indispensable que previene la Real orden de 17 de octubre de 1825, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta seccion de Fomento ó en las alcaldías respectivas en el plazo de 15 dias contados desde la fecha, para en su vista proceder á la eleccion y nombramiento.

El agraciado percibirá en el ejercicio de sus funciones los emolumentos ó derechos que marcan la citada Real orden y el arancel de 2 de setiembre de 1805 cuando se trate de servicio particular; siendo de su obligacion ejercer sus funciones de oficio y sin retribucion alguna, en aquellos casos en que así convenga al Estado y se reclame por la autoridad competente. Palma 5 de mayo de 1870. — José Sanchez Tagle.

*Poblaciones á que se refiere el anuncio anterior.*

Manacor, Inca, Andraitx, Pollensa, Felanitx, Alcudia, Soller, Ciudadela, Ibiza.

Núm. 1472.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE MAHON.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion durante el mes de marzo último y aprobado por la misma en sesion de hoy,*

*Sesion extraordinaria del 4 de marzo.*

En atencion á que S. A. el Regente

del Reino tuvo á bien anular el acuerdo de la Diputacion de la provincia, en que fué de parecer que debia aceptarse la dimision presentada por este ayuntamiento, acordó este reiterar su dimision por no hallarse en los sentimientos de los individuos de la corporacion patrocinar y presidir una nueva quinta.

*Sesion del 11 marzo.*

El ayuntamiento acordó librar certificacion catastral á favor de Juan Carreras y Taltavull, con arreglo á los datos que obran en esta secretaria municipal.

En seguida aprobó la cuenta de gastos del material del Instituto libre de 2.ª enseñanza de esta ciudad, ocurridos durante el segundo trimestre del presente año económico, despues de devuelta con la conformidad de la comision de contabilidad municipal.

Aprobó tambien en todas sus partes la cuenta del depositario D. Benito Mercadal, sobre la devolucion de 1894 escudos 209 milésimas que resultaron sobrantes del reparto girado para cubrir la quinta del año de 1869, disponiendo remitir al señor presidente de la asociacion de beneficencia domiciliaria los 71 escudos 385 milésimas que dejaron de recoger los contribuyentes y los 26 escudos 334 milésimas por donativos hechos por aquellos á medida que retiraban sus cuotas.

Deseoso el ayuntamiento de adoptar un medio que sustituya la entrega de los mozos correspondientes al reemplazo actual, á fin de librarles de los funestos efectos de la conscripcion forzosa á que se verian espuestos, abandonándolos á sus propios recursos, nombró una comision mista para que propusiese un proyecto cuyo resultado fuese devolver la tranquilidad de las familias, en la confianza de que todos los mozos sorteados hallarian el apoyo y proteccion que no puede menos de dispensarles una corporacion popular que se inspira en los sentimientos mas patrióticos y humanitarios.

*Sesion extraordinaria del dia 15 marzo.*

El ayuntamiento asociado á doble número de contribuyentes, acordó ele-

var una esposicion á las Córtes solicitando la abolicion de quintas, procediendo luego al nombramiento de una comision encargada de estudiar y presentar un proyecto que responda á los deseos del ayuntamiento de redimir á los mozos sujetos al reemplazo de este año, para el caso de que el gobierno persistiese en llevar á cabo la quinta actual.

*Sesion del 15 de marzo.*

El ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Vice-presidente de la asociacion de beneficencia domiciliaria, acusando recibo de haberle sido entregadas las cantidades que dejaron de recoger los contribuyentes al reparto girado para cubrir la quinta del año 1869 y las que por via de donativo entregaron los vecinos al tiempo de retirar sus respectivas cuotas; en cuyo motivo, tanto en su nombre como en el de la junta directiva, daba las mas expresivas gracias al municipio, á su presidente y á la comision de contribuyentes que, unidos á la corporacion, votaron el destino que debia darse al mencionado sobrante.

Leyóse igualmente un oficio de Don Antonio Prieto en que manifiesta no serle posible aceptar el cargo de asociado para que fué nombrado, por tener á su cargo la oficina del registro de la propiedad de esta isla y de la liquidacion de los derechos del Tesoro en el ramo de traslaciones de dominio.

En vista de la propuesta única de la junta provincial de instruccion pública, el ayuntamiento nombró maestra de la escuela pública de Villa-Carlos á Doña Maria Antonia Bonet y Serra.

El ayuntamiento acordó se aproveche la proposicion del Sr. Arnus de Barcelona, para verificar el cange de los títulos del 3 p<sup>o</sup> pertenecientes al municipio.

Habiéndose dado cuenta de la sentencia absolutoria á este ayuntamiento recaida en los autos seguidos contra el mismo por Pedro Sintés y Bagur, sobre pago de un premio de seiscientos escudos del sorteo extraordinario que la casa de Beneficencia verificó el dia 24 de diciembre de 1866 y de cuyo fallo apeló el demandante para ante la Exce-

lentísima audiencia de Mallorca: el ayuntamiento acordó nombrar al abogado de Palma D. Pedro Sampol para que se encargue de la defensa de la corporacion, autorizando á su presidente para que otorgue poder á D. Bernardo Cirera, procurador de número de aquel tribunal superior; acordando asimismo satisfacer la cuenta de los gastos y papel sellado suplido que ha presentado el procurador D. Francisco Ponseti.

*Sesion extraordinaria del 17 marzo.*

Despues de manifestar el señor presidente cual era el objeto de la reunion, el secretario leyó el proyecto de esposicion á las Córtes redactada por la comision nombrada en 15 del actual, cuya esposicion fué aprobada por los concurrentes, despues de haber sido brevemente discutida.

En seguida se aprobó tambien el proyecto de sustitucion del servicio militar, presentado por la comision, modificando por mayoria de votos en que el cupo con que han de contribuir el comercio y la industria, sea cotizado en una mitad de su riqueza imponible.

Se acordó además promover una suscripcion voluntaria al objeto de reunir fondos para la redencion de quintas, y elevar una instancia al almirantazgo, llamando su atencion sobre el excesivo número de matriculados que ha correspondido á la isla en la última convocatoria.

*Sesion del 22 de marzo.*

A solicitud de D. Bartolomé, Doña Ana y Doña Carolina Escudero, acordó el ayuntamiento librar certificacion posesoria de un almacen sito en el andén de Poniente, con arreglo á los datos estadísticos que obran en la secretaria municipal.

El ayuntamiento acordó pasar á informe de la comision de obras de Villa-Carlos, dos instancias de vecinos que solicitan cerrar dos porciones de terreno existentes en aquel pueblo.

Se acordó pasar á informe de la junta de gobierno de la inclusa una instancia de Juana Sintés, en que solicita probar al espósito Nicolás Abril, de edad de 19 años.

Habiéndose enterado el ayuntamiento de un oficio de la Excm. Diputación de la provincia, en que manifiesta haber aprobado el presupuesto adicional al ordinario vigente, la municipalidad acordó unirlo al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

Leyóse una circular de la Excelentísima Diputación, en que escita á los ayuntamientos de la provincia, para que deliberen y acuerden los medios de llevar á efecto la redención del servicio militar bajo las mismas bases que lo verificaron el año anterior sin perjuicio de armonizarla con las que voten las Cortes. El ayuntamiento quedó enterado de dicha circular, no tomando acuerdo sobre la misma por haberlo verificado ya en la sesión celebrada 15 del actual.

A instancia de D. Pedro Pajol y Capó, se acordó librar certificación espresiva de la contribucion que viene pagando una casa calle de la Plana núm. 39, con arreglo á los datos que obran en la secretaría municipal.

En vista de una solicitud de D. Vicente Coranti, en que pide que el ayuntamiento le ceda parte de una pared medianera entre una casa que posee en la calle Dayá y el teatro de esta ciudad, la corporacion acuerda pase dicha instancia á informe del maestro de obras D. Manuel de los Rios.

En seguida se nombraron mayordomos del capital civil de esta ciudad por haber renunciado las personas que desempeñaban dichos cargos.

El ayuntamiento en presencia de una circular de la Excm. Diputación provincial inserta en el Boletín número 432, acordó dividir este distrito en 13 secciones compuestas de barrios y compañías rurales, en conformidad á las reglas 3.ª y 4.ª del art. 27 de la ley de 23 de febrero último, para sortear los individuos que han de formar la junta de asociados de que tratan los artículos 25 y siguientes de la expresada ley; acordándose publicar el resultado de la formacion de secciones, á fin de que cualquier interesado pueda reclamar ante la Excm. Diputación dentro el término de 8 dias.

*Sesion del 29 marzo.*

El ayuntamiento se enteró de un acuerdo de la Excm. Diputación provincial en que aprueba el padron de prestacion personal que ha de regir durante el año económico de 1869-70.

La corporacion accedió á las instancias de D. Juan Roca y D. Francisco Pablo, solicitando cerrar algunos solares en el pueblo de Villa-Carlos despues de haber devueltas aquellas con el favorable informe de la junta de obras de dicho pueblo.

Se acordó pasar á la junta de gobierno de la inclusa una instancia de Catalina Gomila Portella, solicitando prohibir el espósito Domingo Menorca y Luz.

Dada cuenta de una circular del señor gobernador de esta provincia, en que dicta varias reglas para armonizar el cumplimiento de la ley de cárceles sancionada por las Cortes en 11 de octubre de 1869, el ayuntamiento acuerda

convocar para el dia 4 de abril próximo á los representantes de los ayuntamientos de este partido judicial para los efectos espresados en la disposicion tercera de dicha circular, nombrando al maestro de obras D. Manuel de los Rios para que se constituya en la cárcel de esta ciudad á fin de estudiar y redactar el proyecto de reforma que en aquella ley se propone.

Acordóse pasar á informe de la junta de obras de Villa Carlos, un oficio del maestro de la escuela de niños de dicha villa, referente á que se le hagan algunos reparos en el edificio que ocupa.

De conformidad con el parecer de la comision de beneficencia, el ayuntamiento concedió á la peticion de Juana Sintes, en que pide prohibir el espósito Nicolás Abril.

En vista del informe emitido por el maestro de obras D. Manuel de los Rios sobre la instancia de D. Vicente Coranti, la corporacion acordó negar la autorizacion que solicita el reclamante para derribar una pared de mamposteria del teatro, y que se hagan en la letrina de dicho edificio á que se refiere el señor Coranti, las obras necesarias para evitar los perjuicios que á la casa del interesado pueda ocasionar la humedad proveniente de los líquidos arrojados en aquel retrete.

Habiendo manifestado el concejal D. Bartolomé Escudero que seria altamente equitativo que Menorca obtuviese alguna compensacion por el exceso de matriculados que ha tenido que afrontar en la convocatoria de este año: el ayuntamiento acordó elevar una solicitud al Excmo. señor ministro de la Gobernacion para que en el caso de no ser atendida la reclamacion que la municipalidad dirigió al Almirantazgo pidiendo se dignase disponer la rectificacion del cupo de matriculados correspondiente á esta isla, los hombres entregados de más por aquel concepto sean descontados del cupo que pueda corresponder á Menorca en el reemplazo del presente año. Mahon 9 de abril de 1870.—El alcalde primero presidente, G. Escudero.—El secretario del ayuntamiento, J. Moncada

Núm. 1473.

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de marzo último, y aprobado por el mismo en sesion de 4 del actual.*

*Sesion de 7 de marzo.*

Presentado por la comision de presupuestos el proyecto del ordinario para el próximo año económico de 1870 á 1871 á fin de que fuese examinado por el ayuntamiento como dispone el art. 124 de la ley municipal vigente, acordó quedase sobre la mesa para poder ser examinado, y que seria discutido en la sesion ó sesiones extraordinarias que se celebrarian al efecto.

Se aprobó el extracto de los acuer-

dos mas importantes tomados durante el mes de febrero último y acordada su remision á la Excm. Diputación provincial.

Fué acordado permitir á los dueños de los almacenes sitos en la cuesta nueva del muelle, el colocar los escalones necesarios para poder subir á ellos, con la condicion de que no podrán salir de la pared mas que dos palmos, y siendo á cargo de los propietarios el costear la acera, bajo la inspeccion de la comision de obras.

*Sesion del 14 de marzo.*

En vista de un oficio del señor subgobernador de esta isla D. José Sanchez Tagle participando haber sido nombrado gobernador de la provincia y que quedaba encargado interinamente del subgobierno el secretario del mismo, acordó el ayuntamiento felicitar con tal motivo al referido señor Sanchez Tagle.

Atendido los deseos y aspiraciones del vecindario acordó el ayuntamiento dirigir una esposicion á las Cortes constituyentes pidiendo la abolicion de las quintas.

*Sesion del 21 de marzo.*

Dada cuenta de una esposicion de D. Mateo Revel pidiendo permiso para construir una casa en uno de los solares de la calle de Mendez Nuñez, antes huerto del convento de San Francisco, segun el plano que acompaña, acordó el ayuntamiento pasase á la comision de obras para que lo examinase y emitiese su dictámen.

*Sesion extraordinaria de 24 de marzo.*

Exámen y discusion del proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1870 á 1871.

*Sesion de 29 de marzo.*

Dada cuenta de una circular de lo Excm. Diputación provincial invitando á todos los ayuntamientos de estas islas para que adopten los medios que consideren mas ventajosos á fin de llevar á efecto este año la redencion del servicio de las armas bajo las mismas bases que el anterior, acordó la municipalidad que se convocase á una reunion los padres de los mozos sujetos á la quinta para determinar los medios que se creyesen más asequibles atendidas las circunstancias de esta ciudad y de los concurrentes al reemplazo del ejército para la realizacion de lo que indica la Diputación provincial.

Dióse lectura y quedó enterado el ayuntamiento de un oficio del señor gobernador de la provincia en que le dá las mas espresivas gracias por la atenta felicitacion que le dirigió con motivo de su nombramiento para el gobierno de estas islas.

Igualmente lo quedó de otro oficio del Excmo. señor general gobernador de esta isla manifestándole que consecuente á sus reclamaciones habia dado las órdenes convenientes al señor comisario de guerra para que desde 1.º de abril corriese á cargo de la administracion militar el suministro de los te-

legrafistas pertenecientes al ejército destinados á este distrito.

Asimismo lo quedó de otro oficio del señor subgobernador de esta isla remitiendo aprobado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto extraordinario adicional al ordinario vigente de esta ciudad, en los mismos términos en que le fué sometido.

A peticion del regidor D. Juan Tremol acordó el ayuntamiento el estricto cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 2.ª de las ordenanzas municipales desde el primero de abril próximo, en virtud de las cuales solo es permitido el vender la carne, caza, pescado, bacalao remojado, verduras y frutas en la plaza de abastos y en los puntos de la misma destinados por la municipalidad, cuyos artículos, á escepcion de la carne, podrán extraerse de la plaza y venderse fuera de ella, es decir, que para espenderse las indicadas especies en distintos sitios ó en casas particulares, despues de la hora referida han de haber estado espuestos con anterioridad en dicha plaza, incurriendo los contraventores en la multa de 3 escudos y confiscacion de los generos. Ciudadela 8 de abril de 1870.—El alcalde primero, Manuel Salord.—P. A. del A.—El secretario, Santiago Simó.

Núm. 1474.

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de marzo de este año.*

*Sesion del dia tres.*

El señor presidente dió cuenta al ayuntamiento de un oficio del señor alcalde de Mahon invitando á este ayuntamiento para que nombre un individuo de su seno para asistir el sábado próximo á la discusion y votacion del presupuesto de gastos de la cárcel del partido.

Y el ayuntamiento acordó manifestar á dicho señor alcalde su conformidad con lo que resuelva la mayoría de la junta.

Se acordó despues el pago de diez y seis escudos cuatrocientas milésimas que han importado los socorros domiciliarios durante el vencido febrero.

Se aprobó despues el extracto de las sesiones del espresado mes de febrero.

*Sesion del dia seis.*

Por disposicion del señor presidente procedióse al acto de la rectificacion del alistamiento de la quinta de este año, habiéndose reclamado por varios mozos concurrentes la inclusion de Juan Guardia y Seguí; y el ayuntamiento acordó incluir al referido mozo en el alistamiento de este año.

*Sesion del dia diez.*

El señor presidente dió cuenta al ayuntamiento de un oficio de la junta provincial de instruccion primaria su fecha 5 del actual en que acompaña otro del maestro de esta villa D. Luis Ser-

pidiendo informe sobre la supresion de la escuela de adultos acordada por esta corporacion.

Y el ayuntamiento en vista del contenido del citado oficio y de lo manifestado por el maestro de esta villa Don Juan Servera á la citada junta provincial, acordó nombrar una comision compuesta de los señores presidente, alcalde 2.º y del regidor D. Juan Febrer para que redacte el proyecto de informe que se ha de dar á la mencionada junta acerca los motivos que han obligado á esta corporacion á suprimir la escuela de adultos de esta villa, sometiéndolo á la aprobacion de este ayuntamiento.

Seguidamente dicho señor presidente dió cuenta al ayuntamiento de una circular del señor gobernador civil de la provincia de 4 del actual sobre pago de los haberes á los maestros de instruccion pública.

Y el ayuntamiento acordó manifestar al señor gobernador, que no se ha pagado el material de las escuelas á los maestros de esta villa por falta de fondos.

Despues el señor presidente manifestó al ayuntamiento que Juan Pons y Carreras conductor propietario del predio La Mola, se ofrecia á terminar el camino vecinal que conduce desde este pueblo á la cantera que hay en dicho predio y á satisfaccion de la comision de Obras públicas de este municipio, si el ayuntamiento le abonaba sesenta escudos pagaderos luego de aprobado el padron de la prestacion del jornal personal de este año.

Y el ayuntamiento considerando de utilidad pública la terminacion del citado camino y modica la cantidad pedida, acordó acceder á la peticion del citado Juan Pons y Carreras, encargando á la comision de Obras públicas la inspeccion de los trabajos.

Sesion extraordinaria del dia trece.

La comision que se nombró en la sesion anterior para redactar el informe que se habia de dar á la junta provincial de instruccion primaria sobre las causas que motivaron la supresion de la escuela de adultos de esta villa, presentó al ayuntamiento la minuta que habia formado.

Y el ayuntamiento despues de enterado de su contenido, la aprobó en todas sus partes, acordando se remitiese á la mencionada junta provincial.

Sesion del dia diez y siete.

Se acordó por el ayuntamiento procederse á la formacion del reparto del impuesto personal de este año.

Sesion del dia veinte y cuatro.

El señor presidente dió cuenta al ayuntamiento de la circular de la Excelentísima Diputacion provincial sobre el impuesto personal de este año su fecha 16 del actual.

Y el ayuntamiento despues de enterado de su contenido, acordó proceder á la formacion del reparto del citado impuesto, segun tiene ya acordado en la sesion anterior.

Despues se acordó remitir á Madrid por conducto de la aduinionstracion de Rentas de este partido los titulos del 3 por 100 que posee este ayuntamiento para cangearlos con los nuevos, endosandolos á favor de D. Francisco de Paula Puig, Agente de negocios para verificar dicho cangé

Seguidamente el señor presidente dió cuenta de una circular de la Excelentísima Diputacion provincial sobre quintas, su fecha 17 del actual.

Y el ayuntamiento manifestó quedar enterado. Alayor abril de 1870.—El presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons, secretario.

Núm. 1475.

D. Geronimo Terrés y Socias juez de paz del distrito de la Catedral de esta Ciudad, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una cuarterada de tierra, de número de tres, que posee D.ª Catalina Moranta de la Torre, de pertenencias del predio llamado la Viña ó Torre den Fonoy, sita en el término de esta Ciudad, parroquia de San Miguel, cuya cuarterada, que queda mojonada, linda por Norte con tierras de D. José Seguí, por Este con tierra del predio San Fonoy, por Sur con las dos cuarteradas remanentes de la Moranta y por Oeste con tierras del predio Son Palou; ha sido embargada á instancia de D. Pedro de Alcantara Peña; se halla justipreciada en la cantidad de seiscientos sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y siete milésimas y queda señalada para su remate el dia 25 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á este. Palma tres de mayo de 1870.—Geronimo Terrés y Socias.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

basta por término de veinte dias una cuarterada de tierra, de número de tres, que posee D.ª Catalina Moranta de la Torre, de pertenencias del predio llamado la Viña ó Torre den Fonoy, sita en el término de esta Ciudad, parroquia de San Miguel, cuya cuarterada, que queda mojonada, linda por Norte con tierras de D. José Seguí, por Este con tierra del predio San Fonoy, por Sur con las dos cuarteradas remanentes de la Moranta y por Oeste con tierras del predio Son Palou; ha sido embargada á instancia de D. Pedro de Alcantara Peña; se halla justipreciada en la cantidad de seiscientos sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y siete milésimas y queda señalada para su remate el dia 25 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á este. Palma tres de mayo de 1870.—Geronimo Terrés y Socias.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 1476.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Provincia de las islas Baleares. Año económico de 1869 á 70.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En virtud de relaciones de baja aprobadas por la Administración económica de la provincia en 31 de marzo próximo pasado 1.º y 2 del actual ha de devolver esta Delegacion las cantidades que á continuacion se espresan, debiendo los interesados presentar el recibo ó recibos talonarios de los trimestres á que las mismas cantidades se refieren.

Table with columns: Núm.º de la matrícula, Tarifa, Nombre del contribuyente, Industrias, Trimestres, Importe. Eses. Mils. Rows include D. Antonio Roig, Antonio Borrás, Juan Bautista Socias, Jacinto Gual, El mismo, El mismo (con bonificación), Martin Bestard, Andres Valles.

Palma 12 de abril de 1870.—Mariano Jaumeandreu.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de febrero de 1870, en el juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la sala tercera de la Audiencia de la misma por Doña Dolores Oliveras, viuda de D. Miquel Valadia y Ramon, como tutora y curadora de hijos menores Arturo y Severo Conrado Valadia y Oliveras, y por Doña Eulalia Valadia y Bremon, y Doña Antonia Valadia y Oliveras con D. José Font y D. Rafael y D. Jacinto Valadia y Ramon sobre terceria; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Doña Dolores Oliveras contra la sentencia que en 2 de enero de 1869 dictó la referida sala;

Resultando que Doña María Ventura de Villalba estableció y concedió en enfiteúsis perpétuamente á José Valadia, por escritura de 1.º de agosto de

1717, una casa en la calle del Linet ó del Rech Condal y en la del Ancells de Barcelona, y el derecho ó servidumbre de tomar agua de la acequia Condal; que José Valadia, por su testamento de 27 de febrero de 1736, instituyó heredero universal á su hijo Lley Valadia; y que este en las capitulaciones que se otorgaron en 29 de abril de 1763 con motivo del matrimonio convenido entre su hijo José Valadia y Masferrer y Maria Manyalich, le hizo donación y heredamiento universal para despues de la muerte del donante, reservándose la facultad de vender empeñar é imponer censales;

Resultando que D. Miguel Valadia, hijo de José Valadia y Maria Manyalich, instituyó heredero en el testamento que otorgó en 7 de febrero de 1841 á su hijo José Valadia y Ramon, si viviere y quisiere ser su heredero; instituyéndolo para los casos de no vivir ó

de no serlo, ó de morir sin sucesion, á los hijos del testador Rafael, Jacinto, Miguel, Maria de la Merced, Eulalia y Ramon, no á todos juntos, sino el uno despues del otro, guardando orden de primogenitura, con preferencia de varones hembras, queriendo que en el caso de premorir alguno de ellos antes de haberse verificado la institucion ó sustitucion ordenada en su favor, sucederian á aquellos en el modo y forma que habieran sucedido á su padre ó madre; previniendo que estas palabras de llamamiento de hijos de los premuertos de dichas sus hijas no queria que indujeran vinculo ó fideicomiso alguno, y si sólo providencia á fin de evitar la caducacion de grado de aquella cláusula hereditaria.

Resultando que José Valadia y Masferrer otorgó testamento en 10 de febrero de 1814, á los tres dias de otorgado el anterior, por el que instituyó heredero universal á su nieto José Valadia y Ramon, hijo del hijo del testador Miguel, ya difunto, y de Maria Ramon, si viviese y quisiese ser su heredero; pero si no viviese ó no quisiese ó siéndolo muriese sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de testar, sustituyó é instituyó heredero universal á los hermanos de dicho su nieto y nietos del restador Rafael, Jacinto, Miguel, Maria de la Merced, Eulalia y Ramon, del mismo modo que tenia expresado dedicho José, no á todos juntos, sino el uno despues del otro, de grado en grado, con preferencia de mayor á menor y de varones á hembras, y á sus respectivos padres y madres; y que de los testimonios de todos los documentos referidos que obran en los autos no aparece que hayan sido registrados en hipotecas;

Resultando que Doña Maria Ramon, viuda de D. Miguel Valadia Manyalich, como usufructuaria y administradora de los bienes de su difunto esposo y sus hijos D. Rafael y D. Jacinto Valadia, el primero como heredero universal de su citado padre por haber muerto sin sucesion su hermano mayor José é instituido en primer lugar, y el segundo como inmediato sucesor para el caso de faltar su hermano D. Rafael, segun lo dispuesto por su citado padre en su testamento, otorgaron escritura en Barcelona á 28 de junio de 1853, de que se tomó razon en el Registro de Hipotecas, por la que confesaron deber á José Fons 9.000 libras que les prestaba para pagar diferentes deudas, debiendo retenerse de dicha suma 6 684 libras 9 sueldos y 6 dineros para satisfacer con ellos á cuenta y á nombre de los otorgantes, primero, 3.336 libras 7 sueldos y 2 dineros por cumplimiento de sus respectivos créditos á los varios acreedores nombrados en la concordia celebrada en 15 de enero de 1823, con dicha Doña Maria Ramon y su hijo menor á D. Jose muerto sin sucesion y abintestado, reservando á favor de los otorgantes las gracias que de la mayor parte de los acreedores se esperaban; segundo 1.500 libras á Doña Eulalia Valadia y Ramon, consorte de D. José Oriol Bremon, hija y hermana respectiva de los otorgantes, que se le habían pro-

metido dar al tiempo de contraer su matrimonio; tercero, 600 libras á Cayetano Ramon que habia prestado á Doña Maria y su hijo D. Rafael en 26 de enero de 1844 para entregarlas á su hijo D. Miguel á cuenta de lo que por su legítima paterna le habia señalado su madre y de que estaba satisfecho segun escritura de 29 de enero de 1857, y cuarto, 1.247 libras 2 sueldos y 4 dineros para el pago de las obras útiles y necesarias de la casa que hipotecaria, recibiendo de Jose Fonts las restantes 2.315 libras 10 sueldos y 6 dineros que completaban el préstamo, prometiendo invertir las en la redencion de otras obligaciones, y obligándose á devolverle dicha suma en el término de dos años con el interés de 4 y medio por 100 anual, hipotecando especialmente una casa grande y sus productos de los otorgantes en las calidades expresadas poseian en la calle del Rech Condal de aquella ciudad y calles de Cortinas y del Ancells, señalada con el núm. 4 en la puerta principal de dicha calle del Rech Condal, obligando además todos sus bienes:

Resultando de las escrituras traidas á los autos que José Fonts satisfizo 1.208 libras 8 sueldos y un dinero á varios de los acreedores señalados en primer lugar en la anterior, y por completo las consignadas en la misma en segundo, tercero y cuarto lugar y que mediante á no haberle sido posible satisfacer las cantidades adeudadas á los demás por no haber fallecido é ignorarse sucesores, por lo cual tenia en su poder 2.129 libras y un dinero, otorgó otra en 11 de junio de 1855, que no consta si se registró en Hipotecas, que la devolvió aquella suma á los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadia, que tomaron á su cargo el pago de las cantidades que debian percibir los acreedores no satisfechos;

Resultando que en 5 de junio de 1863 entabló D. José Fonts demanda ejecutiva contra los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadia por la cantidad del citado préstamo y sus intereses, y que dictada á su tiempo sentencia de remate, se tasó la casa hipotecada, señalándose día para su remate:

Resultando que en 6 de junio de 1865 dedujo Doña Eulalia Valadia, consorte de D. José Bremon, terceria de dominio de la finca mencionada, que fundó en que habia permanecido en propiedad á D. José Valadia y Masferrer, su abuelo paterno, que por fallecimiento sin hijos del instituido heredero por el mismo en primer lugar, José Valadia, gozaba de la herencia de segundo llamado en orden Rafael, quien á pesar de su avanzada edad no habia contraido matrimonio, no habiéndose purificado por ello la condicion mediante la cual pudiera disponer de los bienes hereditarios: que apesar de que el tercer llamado D. Jacinto le habia contraido hacia 10 años, no habia tenido hijos ni habia probabilidad de que los tuviera, y que la demandante era otra de las llamadas en sustitucion á la herencia, y por lo tanto al dominio de la finca ejecutada, que el heredero gravado con la restitucion no tenia el do-

minio pleno hasta tanto que se purificaba la condicion por la cual quedaba libre de restituir, y por lo mismo no tenia derecho de disponer de las cosas de que vitalicialmente disfrutaba; y que en este concepto por las obligaciones que hubiera contraido el heredero vitalicio D. Rafael, en union con su hermano D. Jacinto, no podian venderse ni por concepto enagenarse las fincas que formasen parte del cuerpo hereditario sujeto á restitucion: que el llamado en sustitucion á una herencia, interin no se hubiera verificado en otro anterior la libertad, tenia dominio sobre la herencia misma, y por ello no siendo libres de disponer de la finca ejecutada D. Rafael y D. Jacinto, y teniendo dominio sobre la misma la demandante, era irrecusable el derecho que la asistia para interponer terceria de dominio.

Resultando que en 22 del mismo mes de junio dedujeron otra demanda semejante Doña Dolores Oliveras, viuda de D. Miguel Valadia, como tutora y curadora que acreditó ser de sus hijos menores Arturo y Severo Conrado y Valadia, y Doña Antonia Valadia y Oliveras, mayor de edad, solicitando que se declarase el dominio de los demandantes sobre la casa citada, proveniente de la condicion resolutoria, y exponiendo como hechos las disposiciones de los testamentarios de D. José y D. Miguel Valadia, abuelo y bisabuelo de los demandantes, y que el primer instituido D. José habia fallecido sin sucesion; que ellos eran hijos del difunto D. Miguel, y que la casa embargada por virtud de ejecucion promovida por Fonts contra los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadia formaba parte de los bienes sujetos al gravamen de restitucion á favor de los demandantes para el caso de que aquellos fallecieran sin sucesion, y no teniendo hijos ni en uno ni en otro, deduciendo iguales consideraciones á las consignadas en la demanda de Doña Eulalia:

Resultando que unidas estas demandas, las contradijo el ejecutante D. José Fonts, alegando que no era posible ejercitar la accion hipotecaria ni la de dominio en daño de un tercero, sino en virtud de un título oportunamente registrado en la Contaduría de Hipotecas, y que ninguno de los dos testamentarios mencionados lo habia sido: que la terceria de dominio sólo podia deducirla el verdadero dueño de la adjudicacion, y en el caso actual Doña Eulalia sólo podia que se declarase la finca libre de ejecucion con reserva de derechos á quienes correspondiera; pues si bien Doña Dolores podia se declarase el dominio á favor de los menores y proviniente de la condicion resolutoria, tal pretension era absurda: que ámbas carecian además de accion y derecho, porque la primera habia consentido el préstamo, toda vez que con parte de las 9.000 libras se le habia pagado el dote que la habia sido prometido; y porque partiendo de la hipótesis de la existencia del fideicomiso y de hallarse comprendido en él la casa ejecutada, siendo los demandantes llamados condicionalmente, tenian úni-

camente una esperanza mientras estaba en suspenso la condicion, y no una accion y derecho: que en la misma hipótesis de existencia del fideicomiso, en Cataluña, el heredero gravado de restitucion podia obligar y vender los bienes para satisfacer deudas hereditarias y las legítimas de los hijos y hermanos, y para obras de reparacion de las fincas, circunstancias que concurrían en este caso; no siendo cierto que el heredero gravado restitucion no tuviera el dominio pleno, pues que ninguno más que el debía ser considerado como único dueño: y que el artículo 109 de la ley hipotecaria no era aplicable al caso, ya porque no podia tener efecto retroactivo alcanzando á un contrato celebrado muchos ántes, ya porque además dicho artículo habia sido modificado, estableciendo la misma doctrina de que los dueños de los bienes sujetos á un gravamen restitutorio pueden libremente enajenarlos é hipotecarlos, salvos los derechos á favor de las personas llamadas á la sucesion del fideicomiso:

Resultando que los hermanos D. Jacinto y D. Rafael Valadia no evacuaron el traslado que se les confirió, declarándose, acusada que les fué la rebeldía, por contestadas las demandas á su nombre; y que sustanciado el juicio, dictó sentencia al juez de primera instancia absolviendo á D. José Fonts y D. Jacinto Valadia de las demandas de terceria de dominio interpuestas por Doña Eulalia Valadia de Bremon, Doña Dolores Oliveras, la calidad expresada de tutora y curadora de sus hijos menores, y Doña Antonia Valadia y Oliveras:

Resultando que confirmada esta sentencia con las costas por la que en 2 de enero del año último dictó la sala primera de la audiencia de Barcelona, interpuso Doña Dolores Oliveras, como tutora y curadora de sus hijos, recurso de casacion, citando como infringida:

1.º La ley 2.ª Código *Si aliena res pignore data sit*; la ley 5.ª, párrafo último Digesto *De pignoribus et hypothecis*, y la ley 7.ª, tit. 13, Partida 5.ª, que prescriben que sólo puede hipotecar una casa el que tiene el dominio pleno de la misma:

2.º La ley 3.ª, párrafo primero Digesto *De pignoribus et hypothecis*, y la ley 15 Digesto *Qui potiores in pignore*, segun las cuales por la constitucion de la hipoteca no queda obligado más que el derecho que sobre la cosa comprendida en ella tenia el deudor, sin que pueda afectar á un tercero que no ha intervenido en el contrato:

3.º el art. 109 de la ley hipotecaria, que prescribe que el poseedor de bienes cuyo derecho sobre ellos esté sujeto por contrato ó por última voluntad á condiciones resolutorias, no podrá, mientras estas se hallen pendientes, hipotecar la propiedad de dichos bienes:

4.º La ley 14 tit. 5.º, Partida 6.ª, segun la cual la imposicion de un fideicomiso ó gravamen de restitucion mediante condicion resolutoria lleva en si la prohibicion de enagenar los bienes en que consista la herencia:

Y 5.º El derecho consuetudinario de Cataluña, derivado de las disposiciones del derecho municipal, segun el cual el heredero fiduciario puede enajenar ó hipotecar los bienes sujetos á gravamen de restitucion, únicamente para pagar las dotes y legítimas de sus hijos, para pagar deudas hereditarias y por otras necesarias hechas en los mismos bienes; disposiciones legales que manifestaban claramente que si por via de excepcion podia obligarle ó venderse los bienes fideicometidos en estos tres casos concretos y especiales, la regla general aplicable á los demás era lo contrario, fuese la prohibicion absoluta de hipotecar y enajenar:

Vistos, siendo ponente el ministro D. José Fermin de Muro:

Considerando que el que deduce terceria de dominio en juicio ejecutivo tiene el carácter de demandante, y está obligado á probar que es verdadero dueño de la cosa que reclama:

Considerando que la recurrente, no solo no ha probado que correspondiera á sus hijos el dominio de la casa embargada, sino que ha reconocido que no les pertenece en la actualidad, siendo por lo mismo evidente la improcedencia de la demanda:

Considerando que limitada la controversia al incidente de terceria de dominio no pueden tomarse en consideracion derechos que vendrán ó no, pero que en el momento no son efectivos:

Y considerando, por lo expuesto, que ninguna de las leyes que se citan en apoyo del recurso tiene aplicacion al pleito actual, y que no han sido infringidas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Dolores Oliveras, como tutora y curadora de sus hijos menores Arturo y Severo Conrado Valadia y Oliveras, á la cual condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, distribuyéndose con arreglo á la ley; y devuelvanse los autos á la audiencia de Barcelona con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo Señor D. José Fermin de Muro, ministro del Tribunal supremo de justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid á 12 de febrero de 1870.—Gregorio Camilo Garcia.

(Gaceta del 16 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.